



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 2699

Aprobada en 1ª Vuelta: 21/10/1993 - B.Inf. 74/1993

Sancionada: 18/11/1993

Promulgada: 10/12/1993 - Decreto: 1966/1993

Boletín Oficial: 20/12/1993 - Nú: 3122

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1o.- Instrumentétese en el marco del Plan Ganadero, un Programa Especial de Promoción y Desarrollo de la Producción de Carnes Bovinas en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, a llevar a cabo por la Dirección Provincial de Ganadería como unidad ejecutora, dependiente del Ministerio de Economía.

Artículo 2o.- Este Programa Especial de Promoción y Desarrollo de la Producción de Carnes Bovinas, contemplará los siguientes objetivos y acciones:

- 1- Incrementar, en forma inmediata, la producción de carne bovina en la provincia, a partir de la retención de unos 40.000 terneros anuales, de los que en la actualidad salen de la misma con destino al norte de los ríos Barrancas y Colorado.
- 2- Aumentar la cantidad de vientres.
- 3- Asesorar y estimular a los criadores para que, con un manejo adecuado de sus rodeos, se aumente el porcentaje de parición y se estacione el servicio de los planteles, para poder disponer de terneros, conforme el cronograma general de compras y ventas a término que proyecte la unidad ejecutora.
- 4- Estimular la cría a término en establecimientos de las zonas de secano que cuenten con infraestructura necesaria y, simultáneamente, promover por esta vía la explotación mixta de ovinos y bovinos en los campos hoy dedicados exclusivamente a la producción



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

lanera.

5- Promover y fomentar la incorporación al Programa Especial de Promoción y Desarrollo de Producción de Carne Bovina, de los productores de las áreas bajo riego de los valles de los ríos de la Provincia de Río Negro, para la compra de hacienda a término, con destino a engorde final.

- Para dar cumplimiento a los puntos enunciados precedentemente, debe instituirse un Fondo de Financiamiento para Evolución y Desarrollo de la Ganadería Bovina, con recursos provinciales, nacionales o de organismos internacionales, con el fin de promover y permitir la venta y compra a término de animales para vientres y para su recría y engorde en la provincia, a través de créditos especiales a otorgar conforme las siguientes pautas:

a) Deberán ser administrados por la unidad ejecutora, la que actuará como intermedia entre los bancos y los productores, gestionando y coordinando no sólo los aspectos técnicos del Programa, sino también el seguimiento de las inversiones a través del gerenciamiento financiero de cada operación.

b) Destinados exclusivamente para la compra de animales para recría, engorde y para vientres, y no para inversiones fundiarias.

c) Otorgados a productores inscriptos e incorporados al Programa a través de un registro llevado por la unidad ejecutora, la que tendrá no sólo la responsabilidad de la administración e implementación del proyecto, sino también el análisis, evaluación y aprobación de las solicitudes y la supervisión y control de gestión de los créditos asignados.

d) Su monto constituirá el ciento por ciento (100 %) de las inversiones a realizar.

e) Serán a valor promocional y de fomento, aplicando un índice de precio a elaborar por la unidad ejecutora, conforme el valor promedio en el Mercado de Liniers, del kilo vivo de los novillos de 400/420 Kgs., registrado durante los veinte (20) días previos a su aplicación y con bajas tasas de interés en pesos de moneda



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

corriente.

- f) Se establecerán en los casos y zonas en que se justifique, períodos de gracia progresivos de hasta seis (6) meses para engorde, de doce (12) hasta dieciocho (18) meses para recría y de veinticuatro (24) a treinta y seis (36) meses para compra de terneras y vaquillonas.
- g) Los intereses, que para todas las operaciones no podrán superar el diez por ciento (10 %) anual, en los préstamos para recría y engorde se pagarán en forma simultánea a las cuotas de cancelación, cumplidos - cuando corresponda - los períodos de gracia. En cambio, los de los destinados a compra de vientres, se pagarán en períodos anuales a partir de su otorgamiento.
- h) Para el inicio del Programa, se estima que por lo menos un setenta por ciento (70 %) de los créditos deberán otorgarse para la compra de terneros con destino a recría y engorde y el treinta por ciento (30 %) restante para aumento y retención de vientres.

6- Desarrollar acciones de promoción y fomento, destinadas a que la infraestructura frigorífica y portuaria provincial, adquiera la capacidad suficiente para encarar en el mediano plazo, la industrialización y exportación de carnes. Con el objeto de lograr el último eslabón de esta cadena productiva, debe procurarse implementar acciones directas para concretar planes pilotos en las distintas etapas de industrialización de este producto y sus subproductos, realizando la autoridad ejecutora una continua tarea de propagación, planificación, organización y atracción de inversores y capitales, con otorgamiento de posibles avales en casos necesarios y con reducciones y exenciones impositivas, conforme a cada inversión privada y a cada caso y circunstancia, optimizando, de este modo, todos nuestros recursos existentes y potencialmente desarrollables.

Artículo 3o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-